

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>



Universidad San Gregorio De Portoviejo

Departamento de posgrado.

Programa de maestría de derecho Constitucional

Artículo profesional de alto nivel

**El Patrimonio Natural Público desde la perspectiva de los derechos humanos en
el contexto ecuatoriano**

Autores:

Abg. Jofre Antonio Espinales Laaz

Abg. Rudy Reinaldo Ruiz Velez

Tutora:

Dra. Elizabeth Dueñas Cedeño. Mg.

Portoviejo, 2022

El Patrimonio Natural Público desde la perspectiva de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano

The Public Natural Heritage in context from Ecuadorian human rights perspective

Abg. Jofre Antonio Espinales Laaz, maestrante Universidad San Gregorio De Portoviejo, joanesla1@gmail.com, 0967421025.

Abg. Rudy Reinaldo Ruiz Velez, maestrante Universidad San Gregorio De Portoviejo, ruddy_reinaldo@hotmail.com, 0980884950.

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador 2008 (en adelante CRE), incluye el principio "Sumak Kawsay" o buen vivir, y sus precursores protegían al medio ambiente como bien público, la importancia de este artículo radica en la confrontación existente entre los derechos del hombre y la naturaleza, en Ecuador actualmente se desarrolla jurisprudencia en el ámbito de protección de la naturaleza; el objetivo del presente artículo es analizar la perspectiva de los derechos humanos respecto al patrimonio natural, cambiando la posición antropocéntrica con respecto a las anteriores constituciones; la metodología utilizada es cualitativa, aplicando el método descriptivo, analítico y técnica de revisión documental, se encontró progreso en favor de los derechos de los animales y de la naturaleza con respecto a su protección como sujetos de derechos, concluyendo en el presente estudio que la normativa existente no es suficiente para garantizar los derechos de la naturaleza en concordancia con los derechos del buen vivir en Ecuador, realizándose la siguiente pregunta ¿es posible beneficiarse de la naturaleza sin afectar su vida y conservación?; ciertamente no existe jurisprudencia constitucional suficiente que determine con exactitud los límites para aprovechar el patrimonio natural sin afectar sus derechos (vida, conservación, ciclos vitales).

Palabras clave: Buen Vivir; Conservación de la naturaleza; Constitución; Medio ambiente; Patrimonio natural.

Abstract

Ecuadorian Republic Constitution from 2008 (hereinafter CRE), includes the principle "Sumak Kawsay" or good living, and its precursors protected the environment as a public good, the importance of this article lies in the existing confrontation between the rights of the man and nature, in Ecuador jurisprudence is currently being developed in the field of nature protection; The objective of this article is to analyze the perspective of human rights regarding natural heritage, changing the anthropocentric position with respect to previous constitutions; The methodology used is qualitative, applying the descriptive, analytical method and documentary review technique, progress was found in favor of the rights of animals and nature with respect to their protection as subjects of rights, concluding in the present study that the Existing regulations are not enough to guarantee the rights of nature in accordance with the rights of good living in Ecuador, asking the following question: is it possible to benefit from nature without affecting its life and conservation? Certainly, there is not enough constitutional jurisprudence that accurately determines the limits to take advantage of the natural patrimony without affecting their rights (life, conservation, vital cycles).

Keywords: Constitution; Environment; Good living; Natural heritage; nature conservation.

Introducción

Los derechos de la naturaleza se encuentran reconocidos en la Constitución tienen referente la Declaración de los Derechos del animal de 1977, siendo aceptada por la Organización Naciones Unidas (en adelante ONU) que propende la igualdad interespecie, como lo expresan los autores Singer y Cavalieri (1998), es decir el ser humano no puede continuar

con la exterminación o explotación de otras especies, sino debe tener la responsabilidad de protegerlas y poner su conocimiento al servicio de ellas.

En las constituciones anteriores de Ecuador ya se encontraban antecedentes sobre la protección del medio ambiente, es en la CRE 2008, donde se incluyó en su preámbulo un principio ancestral: “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” (CRE, 2008, p. 8). El objetivo del presente artículo es analizar el patrimonio natural desde la perspectiva de los derechos humanos para alcanzar el buen vivir en armonía con la naturaleza, el artículo 10 (CRE); manifiesta que la naturaleza cuenta con los derechos que son reconocidos por la Constitución, en este sentido, los artículos: 71, 72, 73 y 74, señalan; se reconoce al patrimonio natural los siguientes derechos, respetar su existencia, exigir el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos en ningún momento se establece que la norma constitucional otorgue derechos, sino que los reconoce, interpretando que dichos derechos naturales ya contaban con previa existencia.

El problema de la presente investigación comprende el enfrentamiento entre derechos del hombre y la naturaleza, ambos afectados por el cumplimiento del principio del “buen vivir” incluido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la ausencia de límites trazados entre la forma en que las personas pueden aprovechar los recursos naturales, impide proteger la vida, el mantenimiento y restauración del patrimonio natural, debiéndose hacer uso del medio ambiente con moderación, pero no existe especificación hasta qué punto las actividades del hombre son consideradas moderadas. Ejemplo de lo anterior es el caso de la mona Estrellita, en el año 2022 la decisión de la Corte Constitucional No. 253-20-JH, amplió la interpretación constitucional acerca de los derechos de la naturaleza, ya que no existía antecedentes al respecto; por primera vez se concedía una garantía jurisdiccional a favor de un animal salvaje que fue domesticado a la fuerza, los procedimientos administrativos de la autoridad ambiental fueron mal empleados por atender a un interés público (CTE 253-20-JC/22).

En este sentido es primordial especificar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el patrimonio natural es considerado sujeto de derechos y propiedad pública, generando un enfrentamiento con los derechos del hombre, la especie humana necesita crear para su propia subsistencia nuevos mecanismos para su protección y preservación del patrimonio natural. Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH); y, jurisprudencia constitucional de Argentina y México, se han pronunciado favorablemente, acogiendo incluso la aplicación de los principios constitucionales ecuatorianos como pautas a seguir (Cruz et al, 2022).

La metodología empleada es la cualitativa, utilizando el método analítico y como técnica de investigación, la revisión documental. El análisis es utilizado a fin de procesar información relevante del tema, con el propósito de cumplir el objetivo, en este caso se debe responder una pregunta: ¿es posible ejercer los derechos de la naturaleza descritos en el capítulo séptimo de la CRE, sin que tengan que enfrentarse entre sí?, con la técnica de investigación es posible obtener resultados favorables o negativos que devienen de dicha pregunta, la misma que se relaciona con el tema y el objetivo principal.

En consecuencia, se reconocen los derechos de la naturaleza en la Constitución, para justificar su existencia, como han asegurado María Hernández y Verónica Fuentes (2018), quienes analizan la delimitación de dichos derechos, bajo que principios deben normarse, que posibles conflictos pueden presentarse con respecto a los derechos de los seres humanos.

En los artículos 71 al 73, se establece el alcance de los derechos de la naturaleza: vida, mantenimiento y regeneración; mientras en el artículo 74 señala: “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del medio ambiente... que les permita el buen vivir” (CRE, 2008); lo manifestado nos indica que la naturaleza está al servicio del ser

humano para brindarles bienes para su consumo y supervivencia debiendo procurar su conservación para futuras generaciones.

Metodología

En el presente estudio se empleó la metodología cualitativa, utilizando el método descriptivo, analítico y técnica de revisión documental acerca del patrimonio natural y su conflicto con los derechos del hombre, analizando información relevante obtenidas de sentencias constitucionales, jurisprudencia, revistas jurídicas, doctrina, se apoya en el método analítico para examinar posturas a favor y en contra de la naturaleza.

Problema jurídico

La Constitución de la República del Ecuador vigente, incluyo el principio “Sumak Kawsay” o buen vivir, y con ello nació el conflicto entre los derechos del hombre y la naturaleza, las personas tienen el derecho al trabajo, agua, alimentación, habitad y vivienda, sin embargo aquellos no pueden transgredir los derechos del patrimonio público, teniendo en consideración que la corte constitucional ha emitido fallos a favor de los principios constitucionales de la naturaleza como el caso Manglar Cayapas Mataje contra la empresa Mermeza, a través de la acción extraordinaria de protección, donde prevalecen los derechos del patrimonio natural que no fueron observados en la sentencia de segunda instancia.

Marco Teórico

Patrimonio natural público

La naturaleza como patrimonio natural es un ecosistema o conjunto de sistemas dinámicos en los que intervienen e interactúan entre sí los elementos bióticos y abióticos. Ambas simplificaciones excluyen las relaciones sociales y los vínculos estrechos entre la sociedad y la naturaleza. En la mayoría de teorías sociales o biológicas, estuvieron ausentes o muy disminuidas. Con el desarrollo de la ecología como ciencia, se ha logrado crear puntos de encuentro entre las diversas teorías, los avances de protección del medio ambiente continuaron teniendo una referencia antropocéntrica, es decir, giraban en torno a los seres humanos y la conservación del ambiente que los rodea, y no específicamente a la vida de la flora y fauna (Singer & Cavalieri, 1998).

Son importantes en este sentido la Declaración de los Derechos del Animal de 1977, adoptada en Londres en el seno de la UNESCO y, posteriormente, aceptada por la ONU. En este documento se hace referencia a la “Comunidad de los Iguales” y se plantea reconocer a los animales los derechos a la vida y libertad, se prohíbe la tortura y toda forma de maltrato. Otro texto significativo es la Declaración sobre los Grandes Simios de 1993 en la que se reconocen a los primates derechos equiparables a los humanos. En los considerandos se detalla como fundamento la correlación de las especies en el mundo el respeto del ser humano hacia los animales, que se encuentra ligado al respeto de los seres humanos entre ellos mismos. En esta Declaración se dice que: “El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales” (Singer & Cavalieri, 1998, p. 28).

Este proceso de cuestionamiento ha desembocado controversias sobre la concepción de la naturaleza. Actualmente la cosificación de la naturaleza es cuestionada, e incluso el papel de sujeto humano respecto de ella está en duda, es una evolución de pensamiento que podría resumirse en la ruptura de los paradigmas de la propia modernidad (Singer & Cavalieri, 1998).

Estas inquietudes propias de la postmodernidad y del pensamiento crítico abren posibilidades de reflexión más profundas, reconociendo a las especies vegetales, animales, minerales, causas y ríos, la necesidad de mirar hacia otras prácticas ecológicas, desligándose de la visión de la naturaleza como una propiedad a proteger para el beneficio humano; y dirigiéndose, a la consideración del mismo patrimonio natural como una persona que tiene derechos que deben protegerse.

El patrimonio natural se protege en diversos países a través de distintas categorías de protección, la misma recae la mayoría de veces en parques nacionales, ya sea porque las personas han preservado un legado ancestral, o porque la misma naturaleza lo ha convertido en un lugar emblemático digno de proteger y mantener en buen estado. De esta forma, la humanidad ha intentado compatibilizar la conservación con la posibilidad de disfrute público (Cruz et al, 2022). En este apartado se analizará las concepciones de ciertos países respecto a su patrimonio natural público.

España

La biodiversidad de este país es muy importante, cuenta con numerosos espacios naturales protegidos. Gracias a las iniciativas de varias comunidades autónomas, el número de espacios protegidos aquí también se ha incrementado significativamente en los últimos años. Además, la UE ha creado la Red Natura 2000, cuyo objetivo es armonizar las políticas y normas de protección de la naturaleza a nivel comunitario. Existen dos tipos de zonas: ZEPA, que significa Zonas de Especial Protección para las Aves y LIC, que significa Lugares de Importancia Comunitaria. Todas estas iniciativas tienen como objetivo asegurar la supervivencia o recuperación de los hábitats y entornos naturales de los que dependen las especies amenazadas. (Gobierno de España, 2022). En esta misma línea, Arrieta y Díaz (2021) señalan que las áreas protegidas sirven simultáneamente como la herramienta de gestión de la conservación más importante (p.328).

Panamá

El patrimonio natural es importante para el país porque lo ven como una fuente de ingresos para el desarrollo del país. Según el análisis de Navarrete (2018), muestra que el patrimonio natural y cultural atrae a negocios porque incide en la imagen positiva del país, lo que a su vez incide en las exportaciones y en un clima favorable a la inversión. La economía del país ha crecido más del 7% durante la última década y la infraestructura ha absorbido gran parte de la inversión.

Chile

Se considera patrimonio natural la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna y sus poblaciones, tanto en el medio natural como en el exterior, con el fin de preservar sus condiciones naturales y así asegurar su longevidad. (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2022)

Perú

Los diversos componentes del régimen del patrimonio natural están alineados con la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y el país cuenta con una parte importante del patrimonio nacional. Sin embargo, este poder le otorga al Estado un conjunto absoluto de derechos de propiedad, sino una custodia sostenible sobre el patrimonio, que puede otorgar derechos de manejo a grupos privados, siempre que su desarrollo cumpla con las leyes ambientales existente y no viole las normas reconocidas internacionalmente. (Tirado, 2018)

Cuba

La estética y el patrimonio se encuentran en la conservación del patrimonio natural, según los autores Reyes-Fornet et al. (2020). Expresan que es ético que el hombre se ocupe de los problemas que crea para otros seres vivos; es estética por la necesidad de la alegría la belleza de la biodiversidad; es innato en cuidar el medio ambiente y querer dejar sus beneficios para el futuro de las generaciones. (pág.6)

Colombia

El patrimonio natural y bienes públicos como métodos de conservación de un mismo objeto: el medio ambiente. Se puede comprobar si el patrimonio natural ha sido identificado

como de interés público, lo que se refleja en la propiedad pública y privada; sin embargo, en su ausencia es bien tradicional destinado al uso público con una forma especial de manejo y conservación, cuyas garantías legales y administrativas aseguran la protección del medio ambiente. (Pimiento, 2018, p. 203)

Costa Rica

En el caso de Costa Rica, no existe un código único, coherente y sistemático de derecho del patrimonio natural, ya que la materia está cubierta por normas distintas a la constitución política, convenciones y leyes internacionales o regionales. Se puede incorporar un elemento legal unificado en las convenciones internacionales sobre este tema, en particular la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que se incluye formalmente en el sistema legal nacional. (Jinesta, 2018, pp. 279-280)

Las concepciones que cada país describe, están relacionadas explícitamente a la naturaleza y lo que esta la forma. Y, que ya sea para ser utilizada como recursos de ingresos económicos o simplemente por cuidar un legado que ancestros han dejado, cada país ha implementado planes, normas o leyes que precautelen su patrimonio natural. En algunos ordenamientos jurídicos se empezaron a reconocer los llamados derechos naturales a nivel constitucional, legal y judicial, otorgándoles personalidad jurídica propia. (Cruz et al, 2022)

Ecuador no es la excepción, de hecho, es reconocido como el primer país del mundo en reconocer el derecho a la naturaleza. Sigue siendo el único país con derecho naturales constitucionales hasta la fecha (Echeverría H. , 2022). Entonces, se deduce que el patrimonio natural público de Ecuador, está conceptualizado mediante normas y jurisprudencia, como un ente viviente donde su presencia dentro de la vida del hombre es indispensable para la existencia misma del hombre como especie.

Nociones generales de patrimonio natural: estudio nacional

El desarrollo, el progreso consiste siempre en que el hombre dome la naturaleza incierta y peligrosa, creando un ambiente artificial favorable al hombre y por lo tanto más habitable. Este consuelo proviene de todo lo que hacemos para transformar los recursos naturales, como su explotación y destrucción. Es esta explotación la que nos da una calidad de vida a la que ciertamente no se renuncia (Maldonado y Martínez, 2019).

Proteger la biodiversidad del planeta es esencial para el bienestar humano. Con el apoyo de la Convención del Patrimonio Mundial, importantes áreas naturales reciben reconocimiento internacional y reciben asistencia técnica y financiera para combatir amenazas como la deforestación para cultivos, la introducción de especies exóticas y la caza furtiva (UNESCO, 2021)

La autora Bordino (2021), publicó una definición de patrimonio natural en la que, según el estudio de la UNESCO titulado “Patrimonio, Sostenibilidad del Patrimonio”, se identifican lo que contienen uno o más terrenos del patrimonio natural, ampliando los siguientes requisitos:

La presencia de fenómenos naturales o belleza natural sobresaliente y significado estético.

La presencia de formaciones geológicas o geomórficas que crean hábitats para especies de flora y fauna en peligro de extinción.

La formación de espacios naturales especialmente universales desde un punto de vista científico o de conservación.

Áreas representativas que representan etapas en la historia de la tierra, por ejemplo: los procesos que produjeron formaciones geológicas.

La formación de regiones es un ejemplo de los procesos ecológico y biológico que ocurren durante el desarrollo de los ecosistemas. (UNESCO)

Como aluden Zambrano et al. (2021), un patrimonio natural se compone de monumentos naturales construidos a partir de estructuras físicas y biológicas, es decir, formadas gradualmente a lo largo del tiempo, un proceso lento a lo largo de los años, un

desarrollo natural, y que tienen un valor general o especial desde el punto de vista estético y científico, así como cultural. En definitiva, el patrimonio natural es un conjunto de valores y bienes naturales o ambientales que la sociedad hereda a sus antecesores y le otorga un valor especial. (Elyex Group, 2022)

Su interés público

El autor Casona (2000), determina un elemento natural de interés público y su contenido en la Constitución, refiriéndose a las tareas, que es deber del estado garantizar o al menos promover condiciones de vida dignas para los seres humanos. Juntos formarán la calidad de vida, una extraña expresión de significado incierto utilizada por varias constituciones diferentes.

En resumen, la Constitución establece un derecho integral a la conservación, la restauración, la prevención de la extinción de especies y la no introducción de organismos genéticamente modificados e interferencia con los servicios ambientales (Pineda y Vilela, 2020). Ante esto, el autor Cornejo (2018), resalta que la Constitución vigente reconoce plenamente a la naturaleza como sujeto de derechos y señala que el artículo 71 de la misma, establece que la naturaleza o Pacha Mama, que se reproduce y desarrolla como vida, tiene derecho al pleno respeto a su existencia y a la preservación de su ciclo vital, estructura, función y regeneración evolutiva (CRE, 2008). Asimismo, señala que ello se debe a que el medio ambiente se ha convertido en un valor jurídico digno de una respuesta penal, en la medida en que la constitución ecuatoriana reconoce por primera vez los derechos naturales como autonomía humana.

La naturaleza debe ser vista como portadora de derechos; por un lado, desde un punto de vista ético, el giro biocéntrico encarna una ética más amplia que reconoce que el hombre configura su vida en el marco de la naturaleza; la protección se considera uno de los elementos básicos para afirmar la dignidad humana. Por otro lado, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ayuda a proteger la naturaleza al garantizarla por ley, por lo que siempre es positivo cuando se deben tomar decisiones sobre medidas para combatir las amenazas ambientales. (Estupiñan et al., 2019, p. 45)

El respeto a estos derechos en la Constitución ha propiciado cambios en las políticas y programas de desarrollo como el “Programa Buen Vivir” basado en vivir en armonía con la naturaleza, de donde puede emanar el respeto a sus derechos, tales como la integridad, mantenimiento y renovación de su ciclo de vida y procesos evolutivos; comprende la protección de la flora y la fauna, los recursos naturales, en definitiva, todos los elementos que conforman el ecosistema del país. (Pineda y Vilela, 2020a, pp. 219,220)

Preceptos jurídicos

El patrimonio natural único y valioso del Ecuador incluye formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor ambiental, científico, cultural o paisajístico requiere protección, conservación, restauración y promoción (León, 2015). Por eso, ha existido y existe una normativa que desde antes y después del año 2008 vela por la seguridad de la naturaleza.

Iniciando con un precepto jurídico que da fe a lo anterior, es lo que la CRE (2008), determina en el artículo 404, esto es que el patrimonio natural único y valioso del Ecuador incluye formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor ambiental, científico, cultural o paisajístico requiere protección, conservación, restauración y promoción. Su gestión se realizará de conformidad con los principios y garantías de la Constitución, arreglos territoriales y la ordenación ecológica. (pp. 190,191)

La autora Moreira (2000) señaló que en la anterior Constitución ya se garantizaba la integridad de naturaleza, y en la declaración general de la nueva Constitución se añadió el deber del estado de garantizar su protección, dándole mayor fuerza jurídica (p. 43). El nuevo texto conserva las normas del texto anterior, principalmente las normas de protección ambiental, que

se considera un servicio comunal, que complementa la restauración de los espacios naturales degradados. (p.44)

El capítulo séptimo de la CRE (2008) se reconoce a la naturaleza como un ser vivo con los siguientes derechos:

Mantiene su ciclo de vida de forma natural.

Cada individuo, comunidad, nación o nacionalidad que lo habita exige por su ecosistema.

Protegerlo de la contaminación para las personas que viven aquí.

Prevenir daños al medio ambiente ya los grupos que lo habitan para el país.

Ecuador cuenta con ecosistemas terrestres y marinos que son hogar de muchos animales, plantas y microorganismos. (Ministerio de Educación, 2019)

Los citados derechos naturales se proyectan desde el núcleo ecológico principal, en el que se pronuncian dos vértices: uno está relacionado con el medio ambiente, que significa existencia; el segundo, que trata sobre la biodiversidad y los recursos naturales, se describe como solidario; estos dos puntos forman el contenido de la ley, y al mismo tiempo imponen una obligación general al Estado, lo que permite tener la certeza de que el administrador cumple con unos requisitos en materia de derechos naturales y el contenido último en materia de garantías, lo que puede significar protección del medio ambiente salto o cambio de paradigma. (Vernaza y Cutié, 2022)

La naturaleza ante los tribunales nacionales

El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2021), establece que la naturaleza está sujeta a los derechos reconocidos dentro de esta norma. Lo que significa que Ecuador posee un proceso legal que exige tanto la tutela efectiva de los derechos ambientales como el derecho a la naturaleza.

En la investigación de Narváez y Escudero (2021), este manifiesta que, si bien los litigios sobre derechos humanos ambientales y los defensores de los derechos naturales tienen algo en común con el medio ambiente, que sin duda debe protegerse, la naturaleza de los bienes colectivos o derechos sui generis hace que sea difícil hacerlos cumplir y hacerlos cumplir de manera efectiva, a menos que el sistema legal esté diseñado para proteger el medio ambiente.

En los litigios de derecho natural, los jueces deben abandonar la racionalidad económica instrumental en la que se basa el estado moderno de la civilización y, en cambio, luchar por la racionalidad ambiental (Leff, 2000, p. 16), que es, en última instancia, una de las razones para conceder a la parte procesal.

La ley ecuatoriana prevé diversas formas de proteger los derechos naturales, los derechos humanos al medio ambiente, los daños ambientales y los daños a la propiedad, pero en todos ellos los jueces deben identificar y determinar con claridad y precisión el objeto del daño. resolver disputas y evitar los inconvenientes de tomar decisiones judiciales. (Narváez y Escudero, 2021, p. 72). Sin embargo, lo que a un juez puede parecerle un simple ejercicio de lógica, se complica cuando el proceso involucra cuestiones técnicas específicas o incluso facultades administrativas y posiciones ontológicas que deben asumir los jueces. (p. 73)

La naturaleza como sujeto de derecho

En el caso del Ecuador, la naturaleza como sujeto, se define constitucionalmente como “Pacha Mama, de la que somos parte, esencial para nuestra existencia”, donde la vida se multiplica y se realiza, y cuyo elemento esencial es el agua; existe el deber de respetar, no hacer daño y el estado se compromete a proteger sus derechos, porque solo una forma de ciudadanía que viva de acuerdo con ella nos permitirá vivir una buena vida o *sumak kawsay* (Murcia, 2012, pp. 90,91), desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, pero también se complementa con la creciente demanda de gran parte de la población frente a la aceleración de la destrucción de la naturaleza. (Solano, 2021)

Los autores Barahona y Añazco (2020), describen que la naturaleza como sujeto de derecho significa (desde el concepto occidental de derecho) la obligación de respetar, garantizar y proteger. Estos objetivos se presentan como desafíos para el desarrollo de la política de Estado, la emisión de actos normativos y la protección jurídica. En estas tres dimensiones, el grado de ejercicio de los derechos naturales depende de los métodos cognitivos con los que se construyen. El enfoque antropocéntrico nos acerca así a la naturaleza como fuente de consumo, cuyos recursos debemos integrar en la medida de lo posible para preservar la supervivencia de la sociedad (base del desarrollo sostenible); por tanto, es excluyente, utilitarista, viendo a la naturaleza no como sujeto sino como objeto (indeterminado) de protección, con el ser humano como eje central de derechos cuya satisfacción se comercializa en detrimento de la naturaleza (paradójicamente la protección debe destruir algo).

En cambio, el enfoque transcultural pretende combinar la visión del consumo revelada en la sección anterior con la visión de la convivencia complementaria. Este enfoque se basa en un diálogo entre saberes y saberes - enfatizando la protección de la naturaleza necesaria para la existencia humana, por ejemplo, el significado inherente de este ser (p. 47), buscando la compatibilidad, como una alternativa que nos acerque a la naturaleza como vida en y parte de la biodiversidad.

La jurisprudencia constitucional es entonces la única herramienta para marcar los contornos del contenido de la interpretación natural como sujeto de derecho sin el consentimiento del parlamento, pero hasta ahora las sociedades constitucionales solo se han referido al uso de recursos no renovables (Sentencia 218-15-SEP-CC, 2015), sin mayor contenido de análisis de ley y volumen (Barahona y Añazco, 2020, p. 48).

En esta misma línea, de acuerdo a la Sentencia No. 22-18-IN/21, (2021) alude a la naturaleza como sujeto de derechos y no se remite a un sujeto complejo, que debe entenderse desde una perspectiva de sistemas como un conjunto de elementos bióticos y abióticos interconectados, interdependientes e indivisibles. En este sentido, la sentencia también destaca que la naturaleza “no es un ente abstracto, una categoría puramente conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que la existencia de la naturaleza debe ser “plenamente” respetada y reconocida como “lugar donde la vida se reproduce y se desarrolla”, demuestra que se trata de un tema complejo que debe ser entendido desde un punto de vista sistémico.

Esto significa que para determinar el alcance de la protección constitucional de los elementos naturales (como sujetos de derechos), es necesario tomar en cuenta las funciones que cumple cada elemento del ecosistema, y no considerar cada elemento por separado (Anónimo, 2022).

Resultados y Discusión

De lo analizado en el Marco Teórico se debe delimitar como resultado y posterior discusión cuatro aspectos primordiales:

- La posición naturalista o positivista de los derechos humanos (utilizando la técnica del derecho comparado)

- El enfoque de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano, antropocentrista o ecológica

- La influencia del concepto del buen vivir en el enfoque de derechos humanos y su falta de limitaciones

- El doble posicionamiento de la naturaleza como sujeto de derechos y como recurso natural necesario para garantizar el buen vivir de los seres humanos en el territorio ecuatoriano

La posición naturalista o positivista de los derechos humanos

Doctrinariamente existen dos posiciones que abordan el origen de los derechos humanos, está la visión positivista que establece que el Estado es quien otorga en su orden

jurídico los derechos humanos, y la posición naturalista, siendo que el Estado es quien reconoce los derechos humanos pero su origen obedece a un orden superior, que designa los mismos a partir de la dignidad humana (Carpizo, 2011).

La visión positivista es antigua, por el mismo orden del estado que otorga derechos, aquellos podrían tener excepciones, es el caso de que se permitiera la esclavitud, o discriminación por razones de raza y género, ya que se despojaba de propiedades y de ejercer la participación ciudadana, en el sentido de que las mujeres no pudieran votar o que las personas de afroamericanas se les limitara el derecho a la libertad y al libre tránsito; mientras que, la visión naturalista destruye el anterior paradigma al determinar que los derechos son otorgados por el simple hecho de ser humano, siendo la posición que se adopta internacionalmente en la actualidad.

Autores como Maritain, Jacques (1942) y Carpizo (2011), son partidarios de que una teoría que hace merecedor al ser humano de que se les otorgue derechos humanos, esto es la dignidad humana; por consiguiente, habría un conflicto en la forma de otorgar derechos a la naturaleza, puesto que, si los derechos son otorgados desde la concepción del ser humano, no existe un fundamento filosófico en derecho natural para que los mismos sean otorgados a la naturaleza.

El concepto de la protección del medio ambiente es completamente diferente, ya que sería un resultado consecuente de los derechos a los que los seres humanos son beneficiarios, por así decirlo, el derecho a vivir en un ambiente sano, preservar la vida y la dignidad humana, lleva accesoriamente la conservación y restauración del medio ambiente, ya que sin los recursos naturales dicho objetivo y pleno ejercicio de los derechos no se pueden cumplir.

Sin embargo, el paradigma anterior cambia en el contexto internacional a partir de la Declaración de los Derechos del Animal de 1977 y posterior a ello, Declaración sobre los Grandes Simios de 1993, en donde reconoce derechos iguales a los seres humanos en lo que respecta a la vida y libertad, a fin de prohibir la tortura y el maltrato (Singer & Cavalieri, 1998). Los mencionados son vistos como instrumentos de derechos humanos en los cuales la Corte Constitucional Ecuatoriana debe basarse al momento de interpretar la Constitución, apoyando lo establecido en la CRE 2008 del reconocimiento de dichos derechos; sin embargo, nos encontramos ante el mismo problema, la interpretación se dirige hacia una visión antropocentrista o ecológica.

El enfoque de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano, antropocentrista o ecológica

En el contexto ecuatoriano se olvida por completo el enfoque antropocentrista de los derechos humanos incluyendo el concepto *sumak kawsay*, cuya traducción literal del quechua es "el buen vivir", se define como la influencia de los saberes ancestrales para llevar una vida plena, con pensamiento colectivo, en armonía con la naturaleza, y satisfacción de las necesidades humanas para llegar a una vida digna (Maldonado, 2010).

Los principales aspectos que abarca el buen vivir serían: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, además dicho concepto influencia la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial (Figuera & Cujilema, 2018). Abarcando tres posibles concepciones: estatista, que persigue la equidad social dejando de lado las cuestiones ambientales y culturales; ecologista, que persigue la preservación de la naturaleza; y, Indigenista, en la que lo más relevante es la pluriculturalidad llevando a una dimensión espiritual para la convivencia en comunidad, excluyendo por completo el enfoque antropocentrista.

La naturaleza en la India es considerada una entidad legal; este país, desarrolló la idea de que para los entes naturales esté frente una persona jurídica, enfocándose no solo en la importancia y el porqué de decisiones tan trascendentales, sino también en el cómo, dónde y la fuente y características. (Lozano, 2021, p. 23)

El Tribunal Superior de Uttarakhand en su sentencia del 20 de marzo de 2017 (p. 8) y la sentencia conjunta de Punjab y Haryana (p. 126) definieron una entidad legal como cualquier entidad con plenos derechos y obligaciones. La ley le da la oportunidad de entablar relaciones jurídicas. (Mohd. Salim vs Estado de Uttarakhand y otros, 2017)

En Colombia, la Corte Constitucional de Colombia introdujo una visión ecocéntrica al mismo concepto de estatus sociojurídico (Sentencia T-406 de 1992).

Construir la imagen jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, sustentada en los elementos axiológicos del Estado Social de Derecho: el principio de la dignidad humana, condición previa de nuestro sistema de derechos y garantías; el estado de bienestar, que tiene como objetivo la protección y las necesidades sociales relacionadas con las necesidades colectivas; el principio de pluralismo, que define un marco normativo que permite la tolerancia y la convivencia pacífica entre razas, nacionalidades, lenguas, géneros y creencias; el principio de la prioridad del bien común, que se relaciona con el principio de solidaridad, que permite la realización de un fin común por encima de intereses específicos, finalmente, la constitución ecológica de Colombia recibe su nombre de amplias disposiciones destinadas a regular y proteger el patrimonio del país. recursos naturales. (Lozano, 2021, pp. 47,48)

En Panamá, la Ley No. 287 (2022), que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y el deber del Estado y de todas las personas naturales o jurídicas de velar por el respeto y protección de estos derechos (p. 3).

La naturaleza como bien jurídico

Los derechos estatutarios son derechos primarios, cuyas consecuencias tienen consecuencias jurídicas sustanciales, constituyendo bienes jurídicos protegidos por la ley. La valoración de los bienes jurídicos como la naturaleza, determinada por el ordenamiento jurídico, se plasma así en estatutos que prohíben las acciones que afecten, dañen o amenacen con su extinción.

Desde este enfoque, la naturaleza debe ser vista como un valioso interés nacional e individual. Por esta razón, el marco legal ecuatoriano se enfoca en la protección del medio ambiente, y naturalmente es considerado un bien legalmente protegido debido a su valor e importancia en la sociedad, tanto económica como socialmente.

De esta forma, la decisión del juez fue una verdadera violación de la ley natural en lo que se refiere al derecho ecuatoriano, dando lugar a un concepto de bien jurídico que fue descrito una sola vez en la redacción de la sentencia, lo cual es suficiente para que la naturaleza tome el papel protagónico en el importante sistema de ejercicio de los derechos. (Martínez, E & Acosta, A., 2017).

La influencia del concepto del buen vivir en el enfoque de derechos humanos y su falta de limitaciones

Desde el preámbulo de la Constitución el *sumak kawsay* es visto como un principio, no solo que fundamenta el enfoque de los derechos humanos con su visión ecológica y pluricultural; sino que también influencia la interpretación constitucional (Barahona & Añazco, 2020). Sin embargo, el buen vivir es un concepto complejo que solo se encuentra delimitado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pero en lo que respecta a la naturaleza se encuentran ciertos parámetros.

En primer lugar, las consideraciones de la corte frente al caso del Manglar Cayapas Mataje contra la empresa Mermeza No. 0507-12 EP, estableciendo que la zona geográfica ecológica protegida es beneficiaria a la tutela de sus derechos, previniendo el alcance de dichos derechos señala: “la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, la cual se decanta por rechazar la apelación a la sentencia de la acción de protección No. 281-2011, porque considera que el acto administrativo violenta los derechos de propiedad y del trabajo de Marmeza, sin dedicar ni un solo razonamiento al análisis del impacto de las actividades antrópicas en los manglares que se encuentran protegidos por la declaratoria de la reserva

ecológica y que han sido reconocidos como un ecosistema frágil en el artículo 406 de la Constitución de la República, con lo que excluyó la afectación a los derechos de la Naturaleza” (CTE 0507-12-EP/11). Al respecto, la Corte Constitucional realiza la observación de que la razón por la que se acepta la apelación corresponde a derechos laborales y no a los derechos de la naturaleza que debieron aplicarse directamente, ya que se encuentran reconocidos por la Constitución.

En segundo lugar, se encuentra el caso de la mona Estrellita No. 253-20-JH, siendo las consideraciones de la Corte, que los alcances de los derechos de la naturaleza implican también no cubrir las necesidades básicas de las especies silvestres que se mantienen en cautiverio; así mismo, que, al momento de su reinsertión a un hábitat similar, o a su hábitat, dependiendo de su estado, no se los trate con dignidad y cuidado (CTE 253-20-JC/22). El contexto del análisis de la Corte, se debió a que la mona Estrellita murió a manos de los designados por la Autoridad Ambiental para rescatar y reinsertar a la especie a su estado natural, a pesar de los informes técnicos que establecieron las condiciones en las que el animal se encontraba, se estableció que haber sido separada de sus cuidadores por más de 18 años, le provocó un estado de shock que contribuyó al empeoramiento de su estado físico, aunado a su desnutrición.

El doble posicionamiento de la naturaleza como sujeto de derechos y como recurso natural necesario para garantizar el buen vivir de los seres humanos en el territorio ecuatoriano

Aunque “Naturaleza” y “medio ambiente” son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación. El ambiente nació como un concepto que permitía describir el entorno físico que rodeaba a las personas, incorporaba a la Naturaleza, pero solo en la medida en que ésta servía a los seres humanos. Las relaciones de los seres humanos “en” y “con” la Naturaleza han sufrido de severas simplificaciones en el ámbito jurídico (Martínez, E & Acosta, A., 2017).

La primera es la de mirar al medio ambiente como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que coexisten en el entorno. El aire, el agua o la atmósfera, así como plantas, animales o microorganismos son parte del medio ambiente. El medio ambiente se lo utiliza más para expresar los espacios en donde intervienen los seres humanos, mientras que los ecosistemas son referencias más biológicas en donde se observa la relación de las diferentes especies. La segunda simplificación es que suele asumirse que el ecosistema y el medio ambiente son también sinónimos, a pesar de que expresan temas distintos (Martínez, E & Acosta, A., 2017).

Teniendo en cuenta la evolución de los derechos de la naturaleza, se los suele asociar a menudo con el Derecho Ambiental, pero la visión es distinta, ya que por un lado la naturaleza es vista como sujeto de derechos y por otro es considerada un bien jurídico protegido. Con la evolución del Derecho Ambiental, Ecuador se convierte en el primer país del continente americano en insertar en su Constitución, instituciones jurídicas de derecho ambiental que pretenden cuidar y respetar los ciclos vitales de la naturaleza en atención al gran requerimiento mundial de las naciones y para precautelar la existencia de sus envidiables ecosistemas de flora y fauna que en muchos casos son únicos en el planeta.

En el anterior apartado se determinó las consecuencias de no tratar a las especies con dignidad, deviniendo en la vulneración tanto de derechos de la naturaleza como de derecho ambiental (es decir, ambiente sano y conservación del medio ambiente, derechos de personas humanas), aquello hubiera podido evitarse si se hubiera seguido con el enfoque ecológico o biocentrista con el que se encuentra influenciada la CRE.

Conclusión

De lo expuesto se pudo concluir que se cumplió con el objetivo planteado en el artículo científico, consierando varias dimensiones; se determino que el enfoque es ecológico desde la perspectiva de derechos, los cuales generaron una irrupción en la posición naturalista o positivista. Por lo tanto, se sigue con el paradigma internacional de la posición naturalista de

los derechos naturales, pues se cuentan con antecedentes de instrumentos internacionales que reconoce la dignidad de la flora y la fauna, siendo un elemento imprescindible en el ejercicio de los derechos.

Desde el enfoque de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano es ecológico, es decir, que se deja de lado el antropocentrismo y la visión occidental, para dar paso al alcance de los derechos de la naturaleza, cumpliendo con el vínculo entre los seres humanos y el medio ambiente, la armonía que propende el *sumak kawsay* (buen vivir).

Por otro lado el *Sumak Kawsay* carece de limitaciones, representando problemas al momento de ser aplicado como principio de interpretación constitucional y de enfoque de derechos; sin embargo, las jurisprudencias de la Corte Constitucional ha establecido ciertos parámetros en lo que respeta a la naturaleza como sujeto de derecho, mas no ha emitido limitaciones en este sentido, manteniendose un enfrentamiento entre la garantía de los derechos de la naturaleza y el goce de los recursos naturales para sustentar las necesidades del hombre, en cada caso concreto existirán controversias en donde no sea posible garantizar unos derechos sin afectar otros, sera la corte constitucional quien delimite los principios contitucionales en pro del patrimonio natural en virtud de la posicion naturalista y bioentrista de nuestra Carta Magna.

Bibliografía

- Anónimo. (2022). Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza. Derechos de la naturaleza: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2022/05/VADEME%CC%81CUM-JURI%CC%81DICO-SOBRE-LOS-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA.pdf>
- Arrieta, I., y Díaz, I. (2021). Patrimonio y museos locales: temas clave para su gestión. PASOS Revista de Turismo y Patrimonio Cultural (29), 327-343. <https://www.naturalezaconderechos.org/wp-content/uploads/2020/06/Una-d%C3%A9cada-con-Derechos-de-la-Naturaleza-03-25-2019.pdf>
- Barahona, A. & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. Revista de Derecho. Nro. 34 (1) 45-60. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Bordino, J. (30 de diciembre de 2021). Patrimonio Natural del Ecuador. Ecología Verde: <https://www.ecologiaverde.com/patrimonio-natural-del-ecuador-3704.html>
- Canosa, R. (2000). Constitución y medio ambiente. Dykinson.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Nro. 25, 251-29. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2011.25.5965>.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Cornejo, J. (7 de marzo de 2018). Derechos de la naturaleza. Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/derechos-de-la-naturaleza/#_ftn1
- Cruz, I., Bajaña, L., & Morales, M. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 14(S2), 351-357. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793/2756>
- Echeverría, H. (2022). Los derechos constitucionales de la naturaleza. Base Legal para DDN en Ecuador: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/>
- Elyex Group. (9 de septiembre de 2022). Patrimonio Cultural y Natural del Ecuador. Elyex: <https://elyex.com/patrimonio-cultural-y-natural-del-ecuador/>
- Estupiñan, L., Storini, C., Martínez, R., y De Carvalho Dantas, F. (2019). La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16011/Derechos%20Naturaleza%20%20%281%2912-2019.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

- Figuera, S. & Cujilema, K. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Justicia*, 23(33), 51-70. <https://doi.org/10.17081/just.23.33.2882>
- Gobierno de España. (2022). Red Natura 2000. Instituto Geográfico Nacional: https://www.ign.es/espmap/mapas_patri_bach/pdf/Patri_Mapas_01_texto.pdf
- Jinesta, E. (2018). Régimen jurídico del patrimonio natural en Costa Rica. *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública* (17), 279-302. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6878463.pdf>
- Leff, E. (2000). Pensar la complejidad ambiental. En E. Leff (Coord.), *La complejidad ambiental*. Siglo XXI editores.
- León, M. (2015). Del discurso a la medición: Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page69.html>
- Ley N° 287. (24 de febrero de 2022). Gaceta Oficial Digita República de Panamá. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29484_A/GacetaNo_29484a_20220224.pdf
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M. y Ortiz, J. (2010). El método analítico. Departamento de Psicología Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Universidad de Antioquía. Disponible en: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a8.pdf>.
- Lozano, Y. (2021). Derechos de la naturaleza en Colombia e India. Biblioteca Digital de la Universidad Externado de Colombia: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4ffa9e46-d7d6-4deb-9e46-3957e4f12f1f/content>
- Maldonado, A., y Martínez, E. (2019). Una década con derechos de la naturaleza. *Abya Yala*. <https://www.naturalezaconderechos.org/wp-content/uploads/2020/06/Una-d%C3%A9cada-con-Derechos-de-la-Naturaleza-03-25-2019.pdf>
- Maldonado, L. (2010). Interculturalidad y políticas públicas en el marco del 'Buen Vivir'. En G. Fernández-Juárez, editor, *Salud, interculturalidad y derechos. Claves para la reconstrucción del Sumak Kawsay-Buen Vivir* (pp. 81-89). Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Maritain, J. *Les Droits de l'Homme et la Loi Naturelle*, Nueva York: Editions de la Maison Française.
- Ministerio de Educación. (2019). Módulo pedagógico 2 de Estudios Sociales. Patrimonio natural y cultural del Ecuador. Recursos2: https://recursos2.educacion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/SOCIALES_4_MODULO_2.pdf
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (marzo de 2022). Gasto en patrimonio cultural y natural en Chile 2020. Cultura: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2022/07/informe-gasto-en-patrimonio-2020.pdf>
- Mohd. Salim vs Estado de Uttarakhand y otros, No.126 of 2014 (Writ Petition (PIL) 20 de marzo de 2017).
- Moreira, M. E. (2000). *Derechos Humanos en la nueva Constitución ecuatoriana*. Ediciones Abya-Yala. Biblio FLACSO: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/47592.pdf>
- Murcia, D. M. (2012). La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. Universidad El Bosque. "http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/ieetm/20170626043529/pdf_1395.pdf"
- Narváez, M., y Escudero, J. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio* (27), 69-83. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>

- Navarrete, J. (1 de octubre de 2018). Patrimonio cultural y natural: la riqueza de ayer, de hoy y del futuro. Ciudades Sostenibles: <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/la-riqueza-del-futuro-patrimonio-cultural-y-natural/>
- Pimiento, J. (2018). Patrimonio natural y bienes públicos en el Derecho colombiano. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (17), 203-232. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6878461>
- Pineda, C., y Vilela, W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad y Sociedad, 12(1), 217-224. <https://doi.org/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n1/2218-3620-rus-12-01-217.pdf>
- Reyes-Fornet, A., Saabedra, J., Zúñiga, L., y Fornet, E. (2020). Modelo conceptual del patrimonio natural en la gestión ambiental para la conservación de ecosistemas. Ecosistemas, 29(2), 1-10. <https://doi.org/https://doi.org/10.7818/ECOS.2003>
- Sentencia Corte Constitucional de Ecuador No. 0507-12-EP, 9 de septiembre del 2011
- Sentencia Corte Constitucional de Ecuador No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021.
- Sentencia Corte Constitucional de Ecuador No. 218-15-SEP-CC, 9 de julio de 2015.
- Sentencia Corte Constitucional de Ecuador No. 253-20-JH/22, de 27 de enero del 2022
- Sentencia No. 22-18-IN/21, Caso N°. 22-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 8 de septiembre de 2021).
- Sentencia T- 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón, Expediente T-778 (Corte Constitucional de Colombia 5 de junio de 1992).
- Solano, V. (6 de mayo de 2021). Derechos de la Naturaleza en Ecuador. UCuenca: <https://www.ucuenca.edu.ec/component/content/article/277-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/ano-2021/mayo-2021/2064-leyes-fisicas-y-modelos-basados-en-datos-2?Itemid=437>
- Tirado, R. (2018). Protección del patrimonio natural en Perú: Balance y Perspectivas. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (17), 331-350. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6878465.pdf>
- UNESCO. (2021). Patrimonio natural. <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-natural>
- UNESCO. (s.f.). Patrimonio. Sostenibilidad del patrimonio. UNESCO: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>
- Vernaza, G., y Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 16(49), 258-311. <https://doi.org/10.35487/RIUS.V16I49.2022.760>
- Zambrano, J., Vaca Brithany, B. A., y Semanate, S. (24 de enero de 2021). Patrimonios Naturales del Ecuador. ISSU: <https://issuu.com/jenniferzambrano06/docs/patrimonios>.